

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto interlocutorio No. 896

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Obasco S.A.S. – Hernán Tafur Villegas
Radicación: 760013103007 2021 00243 00

Se procede a dar trámite a los memoriales correspondientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte pasiva y la subrogación legal parcial. Asimismo, se decidirá si se continua o no con la ejecución de las obligaciones libradas en el proceso de la referencia.

1. El 5 de mayo del presente año el mandatario de la parte actora presentó un memorial con el que adjunta constancia de notificación electrónica de la demanda, junto con sus anexos y el mandamiento de pago, a los demandados OBASCO S.A.S., al correo electrónico contabilidadobasco@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales y a HERNÁN TAFUR VILLEGAS, al correo electrónico hetafur@hotmail.com, vinculado a la base de datos de la entidad demandante conforme lo manifiesta en la demanda bajo la gravedad del juramento, amén de ser el representante legal de la persona jurídica mencionada. La entrega fue certificada por la empresa de mensajería electrónica e – entrega, quien da cuenta de que la persona jurídica demandada acusó recibo del mensaje enviado el 11 de abril de 2022, al igual que lo hizo el demandado.

2. El 7 de junio del corriente año, el Fondo Nacional de Garantías (FNG) actuado a través de apoderado solicitó que se le reconozca como subrogatorio legal en forma parcial, por los pagos que le hizo al ejecutante Banco de Occidente S.A. como fiador de las obligaciones adquiridas por Obasco S.A.S. y Hernán Tafur Villegas y por las que son ejecutados en este proceso. En el documento contentivo de la cesión se relacionan las cuantías y fechas en que fueron aplicados los pagos hechos por el subrogatario y que corresponden a la certificación adjunta expedida por el banco ejecutante con destino a este proceso acreditando haber recibido a entera satisfacción del subrogatario la suma de \$494.328.905, derivada del pago de garantías, discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
145383	5366240	220012436-6	OBASCO SAS	8001523507	TAFUR VILLEGAS HERNAN	14935138	21.02.2022	\$401.000.017
145383	5464004	SIN NUMERO	OBASCO SAS	8001523507	TAFUR VILLEGAS HERNAN	14935138	21.02.2022	\$35.624.492
145383	5503706	SIN NUMERO	OBASCO SAS	8001523507	TAFUR VILLEGAS HERNAN	14935138	21.02.2022	\$13.685.978
145383	5572793	SIN NUMERO	OBASCO SAS	8001523507	TAFUR VILLEGAS HERNAN	14935138	21.02.2022	\$30.048.370
145383	5815959	SIN NUMERO	OBASCO SAS	8001523507	TAFUR VILLEGAS HERNAN	14935138	21.02.2022	\$13.970.048
TOTAL PAGADO								\$494.328.905

Por resultar admisible la subrogación se aceptará a favor Fondo Nacional de Garantías (FNG), continuando como acreedor del valor subrogado legalmente que se describe en dicha tabla que explica la petición de la siguiente manera:

- Obligación que consta en el pagaré No. 220012436-6, la suma de \$401.000.017, pagada el 21 de febrero de 2022.

- Obligaciones que constan en el pagaré sin número los siguientes valores: 1. \$35.624.492. 2. \$13.685.978. 3. \$30.048.370 y 4. \$13.970.048, todas canceladas el 21 de febrero de 2021.

Como apoderada judicial del subrogatorio se reconoce poder a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y tarjeta profesional No. 159.873 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos a ella conferidos por el representante legal suplente del FONDO DE GASTANTIAS S.A. CONFÉ, representante judicial del FNG en virtud del convenio de mandato con representación inscrito en el certificado de Cámara de Comercio.

Atendido los anteriores pedimentos, lo correspondiente es continuar con el impulso del presente proceso determinado por el inciso 2º, artículo 440 del Código General del proceso, como pasa a verse:

Por auto Interlocutorio No. 1129 de fecha 3 de enero de 2021 que obra en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva contra OBASCO S.A.S. y HERNAN TAFUR VILLEGAS y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por el saldo de capital de \$802.000.034 incorporado en el pagaré No. 220012436-6, más los intereses corrientes y de mora solicitados, y la suma de \$ 186.688.810 incorporado en el pagaré sin número, más los intereses corrientes y los intereses moratorios causados.

Como se mencionó, la parte pasiva se notificó de forma personal por medios electrónicos regida para ese entonces por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y no presentó en el término legales excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones objeto de la demanda.

De igual manera, refulge que se presentó una subrogación legal parcial, de las obligaciones aquí ejecutadas por parte del Fondo Nacional de Garantías (FNG) a quien se le reconoce en este proveído como acreedor en la cuantía subrogada.

De la revisión oficiosa del título valor – pagarés – aportados con la

demanda previamente descritos, en virtud del control de legalidad para continuar con esta etapa se advierte que los mismos reúnen los requisitos tanto formales como sustanciales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. Co. y 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, al no haber propuesto la parte ejecutada excepciones de mérito, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440-2º *ibídem*.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada en legal forma a la parte pasiva, por lo trasuntado en este proveído.

Segundo. Aceptar la subrogación legal parcial que efectuó el **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** a favor el ejecutante **Banco de Occidente** el 21 de febrero de 2022 por valor acumulado de distintas obligaciones por \$494.328.905, respecto al importe de los pagarés No. 220012436-6 y pagaré sin número allegados a la ejecución, como fiador de los demandados Obasco S.A.S. y Hernán Tafur Villegas, acorde a las respectivas garantías.

La notificación de esta subrogación a los ejecutados se hará por estado.

Tercero. Reconocer personaría a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y tarjeta profesional No. 159.873 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos a ella conferidos por el representante legal suplente del FONDO DE GASTANTIAS S.A. CONFÉ, representante judicial del FNG en virtud del convenio de mandato con representación inscrito en el certificado de Cámara de Comercio.

Cuarto. Ordenar seguir adelante la ejecución librada en el mandamiento ejecutivo a favor del **Banco de Occidente**, contra **Obasco S.A.S.** y **Hernán Tafur Villegas**, por el saldo que corresponde al descuento del valor de \$494.328.905 que pagó por garantía legal el subrogatorio **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** el día 21 de febrero de 2022 y que se reconoce en este proceso.

Quinto. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del subrogatorio **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** y contra **Obasco S.A.S.** y **Hernán Tafur Villegas** en la suma \$494.328.905, en razón a la subrogación legal parcial reconocida en este proceso que le asigna una sucesión procesal como parte activa en cuantía de su crédito.

Sexto. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P., teniendo en cuenta lo descrito en los anteriores numerales.

Séptimo. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 19.773.776, como agencias en derecho, a favor en forma proporcional a los aquí acreedores.

Quinto. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb5a9289d5d8404c8c95efa0cc86a1280384d0d33099c766ab1fc5a0af13e7**

Documento generado en 15/09/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>